CONSTANCIA: A febrero 17 de 2022, se recibe solicitud suscrita por el DR. RAUL RENEE ROA MONTES, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA impetrado contra la señora ERIKA VIVIANA VELASQUEZ CASTAÑEDA, por el pago total de la obligación, solicitando además en su escrito no condenar en costas y/o agencias en derecho a la ejecutada. Paso a Despacho del señor Juez para que se sirva ordenar.

Alcalá, abril 26 de 2022.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

AUTO:	Nº 260-A
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	ERIKA VIVIANA VELASQUEZ CASTAÑEDA.
RADICADO:	760204089001-2018-00189-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Alcalá Valle, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, es del caso dar aplicación a lo regulado por el artículo 461 inciso Primero del Código General del Proceso que regula, "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"* se hace pertinente dar aplicación a la norma citada.

De otro lado se tiene que en el escrito en comento, se solicitó de manera expresa no condenar en costas y/o agencias en derecho a la ejecutada, motivo por el cual se procederá de conformidad con el artículo 365 numeral 9 del C.G.P., que reza: "*Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción."* Subrayas propias del Despacho.

Así las cosas y con fundamento en la normatividad aplicable al asunto, se procederá a la terminación del proceso por el pago total de la deuda y, no se condenará a la ejecutada en costas y/o agencias en derecho por la expresa renuncia a los mismos, aunado que en el líbelo no se avizora su causación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÒN, el presente proceso EJECUTIVO, propuesto por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra ERIKA VIVIANA VELASQUEZ CASTAÑEDA, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia y en obediencia a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar el desglose de los títulos base del recaudo ejecutivo. Entréguense a la parte demandada con las constancias respectivas.

TERCERO: **DECRETAR LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dineros depositadas en cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener, (cuentas corriente, ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero, posea o pueda llegar a poseer) en la cuantía de cuarenta y seis millones, cuatrocientos mil pesos m/cte ($46.400.000.oo), que posean ERIKA VIVIANA VELASQUEZ CASTAÑEDA titular de la cedula 1097034897, en la siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO CITYBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCO FINANDINA Y BANCAMIA. Comunicado con oficio 5832 de abril 26 de 2018.

CUARTO: En consecuencia de lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas y/o agencias en derecho por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALCALA VALLE

ESTADO

En Estado No. 45 de abril 27 de 2022.
Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 260 de abril 26 de 2022
EJECUTORIA: Abril 28, 29 y 02 de mayo de 2022

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

Firmado Por:

Luis Ricardo Restrepo Castaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alcala - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d190b5d32314885dcd8142b0aa7d981a49c483f854caa093b3b05d73291cb8b9**
Documento generado en 27/04/2022 10:05:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica